

Resolución No.002
(24 de Febrero de 2014)

"Por medio de la cual se acepta la cesión de un crédito y se modifica la Resolución No.01 del 7 de Junio de 2004"

**EL LIQUIDADOR DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA
ESP- EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Resolución No. 003848 de 12 de Agosto de 2003 de la SSPD, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.03848 del 12 de Agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

Que mediante Resolución No.20131300043035 del 31 de Octubre de 2013 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP- en liquidación al doctor Oscar Lozano Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11'295.039 expedida en Girardot.

Que en aplicación de lo ordenado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- EOSF- y por el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, el Liquidador mediante edicto emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la Electrificadora del Tolima SA ESP - en liquidación- y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación o devolución.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM S.A, en liquidación, presento reclamación radicada bajo el consecutivo No.170, por concepto de deudas por prestación del servicio de telefonía respaldado en facturas de cobro en cuantía de \$12'451.929.00.

Que la reclamación presentada fue resuelta mediante Resolución No.01 del 7 de Junio de 2004, *"Por medio de la cual se decide parcialmente sobre las reclamaciones presentadas oportunamente,*



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DE TOLIMA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Tel. 890.701.790-8

las objeciones, las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación y su orden de restitución y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, su cuantía y la prelación para el pago”, la cual dispuso en el numeral 6.1.3 Créditos de Quinta Clase y en su artículo Quinto, aceptar contra la masa de liquidación, la reclamación presentada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM S.A, en liquidación, como crédito de naturaleza Quirografaria en cuantía de \$12'451.929.00.

Que del total reconocido mediante el acto administrativo precitado, a la fecha se adeuda a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM S.A, hoy liquidada, la suma de Cinco Millones Quinientos Ochenta y dos Mil, Ochocientos Treinta y Nueve Pesos \$5'582.839.00.

Que mediante comunicación BK - 00246-10 el apoderado especial de Bohmer Mercado de Capitales (hoy B Kapital S.A.S), informó de la adquisición de la cartera originada en la prestación de los servicios de telecomunicaciones de las extintas Telecom y Telesociadas en liquidación, lo cual se formalizo mediante Contrato suscrito con el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR. Así mismo informó que en cumplimiento del principio de publicidad, la negociación realizada fue publicada en el periódico el Tiempo, aviso del cual se allegó copia, y en atención a lo cual solicita se le informe del reconocimiento de Bohmer Mercado de Capitales (hoy B Kapital S.A.S), como cesionario de la acreencia reconocida a favor de la extinta Telecom, enviando comunicación a la dirección registrada.

Que verificado el monto de la cartera cedida, es decir la suma de Cinco Millones Quinientos Ochenta y dos Mil, Ochocientos Treinta y Nueve Pesos \$5'582.839.00 efectivamente corresponde al valor registrado como pasivo por parte de esta entidad.

Que la legislación Colombiana no ofrece una definición de la de cesión de crédito, sin embargo la cesión de Crédito está regulada entre los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en el Título XXV de la Cesión de Derechos, a partir de la regulación plasmada en el Libro Segundo, Título XXV, Capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la “cesión de créditos” corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del “cesionario”, bajo la firma del “cedente”, y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Nit. 890.701.790-8

su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

Recurriendo a la doctrina para ilustrar el concepto que aquí analizamos. Se tiene que los hermanos Mazeaud, definieron la cesión de crédito como "[...] *la convención por la cual el acreedor (el cedente) transmite a otra persona (el cesionario) su derecho contra su deudor (el cedido)*"¹.

Por su parte Ospina Fernández, señaló que hay cesión de un crédito cuando "el acreedor, mediante un Contrato, traspasa su derecho crediticio a otra persona que entra a ocupar su lugar en el vínculo obligatorio"². Siendo esto así, la cesión de un crédito es posible realizarla por medio de cualquier título y dependiendo de cual sea el negocio jurídico subyacente se aplicaran además de las normas de la cesión, las normas propias de tal negocio.

La Corte Suprema de Justicia, sobre el particular, estableció que "[...] además de las regulaciones propias del negocio de Cesión de créditos, también resulta necesario observar el régimen jurídico aplicable al respectivo negocio jurídico de disposición del derecho personal, esto es, el régimen de la venta, de la permuta, de la donación, del aporte en sociedad, en fin"³

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, entre cedente y cesionario la cesión sólo tendrá efecto mediante la entrega del título o documento donde conste el crédito. En palabras de Bonivento, la "cesión no produce efecto alguno [entre cedente y cesionario] mientras no se haga la entrega del título o documento que se otorgue, que llevará la nota de traspaso con la designación del cesionario y con la firma del cedente. A partir de ese momento se tendrá el cesionario como titular del crédito"

¹ Mazeaud, Herni, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil., Parte Segunda. Volumen III. Cumplimiento, extinción y transmisión de las obligaciones. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires 1969. P. 497.*

² Ospina Fernández, Guillermo. *Régimen General de las Obligaciones. Séptima Edición. Editorial Temis. Bogotá 2001. Pag. 297.*

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Sentencia del veintitrés (23) de abril de dos mil dos (2002). MP. José Fernando Ramirez Gómez. Referencia: Expediente No. C-5998



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Tel. 890.701.790-8

Que para el caso concreto se tiene que se allegó la copia del documento de cesión de derechos de crédito de las Obligaciones a cargo de ELECTROLIMA S.A ESP, suscrito entre la apoderada General del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom -PAR en su calidad de cedente y el apoderado especial del Bohmer Mercado de Capitales (hoy B Kapital S.A.S) en calidad de Cesionario.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, se requiere que el deudor la conozca o la acepte.

Que de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia Colombiana ha concluido que *'La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión' (LX, página 611)*" (sentencia de 24 de febrero de 1975, G.J. n° 2392 pág. 49).

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1962.- Aceptación, del Código Civil Colombiano, *la aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc*

Que acreditados en el plenario los supuestos fácticos que se mencionaron, procede esta entidad a Aceptar la cesión de derecho de Crédito, efectuada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de TELECOM - PAR en su calidad de Cedente a B Kapital S.A.S (antes Bohmer Mercado de Capitales S.A) en su calidad de Cesionario.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP-En liquidación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cesión de derecho de Crédito, efectuada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de TELECOM - PAR en su calidad de Cedente a la empresa B Kapital S.A.S (antes Bohmer Mercado de Capitales S.A) en su calidad de



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
Tlt. 890.701.790-8

Cesionario, por valor de Cinco Millones Quinientos Ochenta y dos Mil, Ochocientos Treinta y Nueve Pesos \$5'582.839.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Numeral 6.1.3 de la Resolución No.01 de 2004, en el sentido de tener como titular del crédito radicado bajo el consecutivo No.170 a la empresa B Kapital S.A.S (antes Bohmer Mercado de Capitales S.A), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener incólume en lo demás la Resolución No.01 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al apoderado especial de la empresa B Kapital S.A.S (antes Bohmer Mercado de Capitales S.A), en la Carrera 18 No. 78 - 74 Oficina 405 de la Ciudad de Bogotá D.C..

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Contadora de ELECTROLIMA a efectos de que se modifique el titular del registro contable del presente pasivo.

Comuníquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Ibagué, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2014).

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Gerente Liquidador
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP- En Liquidación
Proyecto. DSMorales
Revisó. -